



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC N°	
REFERENCIA	Consulta Vinculante

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señores
RUC N°

Nos dirigimos a ustedes en relación a su nota, por medio de la cual manifestaron que en su carácter de Asociación de bien común sin fines de lucro, cooperan en el marco del **Convenio Interinstitucional entre**, brindando apoyo logístico y de gestión administrativa que detallan en su nota y en tal sentido solicitaron que la Administración Tributaria confirme el criterio sobre el tratamiento tributario (gravada o exenta) de la actividad que realizan.

Al respecto de lo consultado, en virtud a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluye:

- a) **La gestión administrativa brindada por la Asociación en el marco del Convenio Interinstitucional....., se encuentra exonerada del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), pues la misma no constituye una actividad de carácter permanente ni habitual de la entidad, sino se limita a las actividades específicas señaladas en el Convenio y dentro del periodo de vigencia del mismo.**
- b) **El IVA Crédito Fiscal que se genere en las operaciones de compra de los bienes o de adquisición de servicios necesarios para la ejecución de su cometido no puede ser utilizado por la entidad, como crédito propio.**
- c) **La deberá habilitar un punto de expedición de facturas y las mismas deben ser utilizadas con exclusividad para respaldar la exportación del ganado que la entidad enajene, en el marco del referido Convenio.**

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

La Ley N° 125/91 texto modificado por la Ley N° 2421/04 dispone: **“Art. 14. Están exoneradas del IRACIS... b) Las entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, instrucción científica, literaria, artística, gremial, de cultura física y deportiva, y de difusión cultural y/o religiosa, así como las asociaciones, mutuales, federaciones, fundaciones, corporaciones...**siempre que sean instituciones sin fines de lucro.** A los efectos de esta Ley, las entidades sin fines de lucro, mencionadas en los incisos a) y b), que realicen alguna actividad que se encuentra afectada por los impuestos vigentes, cuando tales actos tuviesen carácter permanente, habitual y se encuentren organizados en forma empresarial en el sector productivo, comercial, industrial o de prestación de servicios, quedarán sujetos a los impuestos que inciden exclusivamente sobre dichas actividades, estando exentas sus restantes actividades...”**

Al respecto, es preciso señalar que según lo expresamente establecido en su nota de presentación, laes una asociación de bien común sin fines de lucro, constituida por ganaderos y productores agropecuarios para coadyuvar al desarrollo y mejoramiento de la producción agropecuaria y de las industrias complementarias y derivadas para promover el desarrollo del país, y en tal carácter colabora actualmente con el xxxxxxxx, prestando sus servicios para la gestión operativa y administrativa de los fondos puestos a disposición del organismo estatal en el marco del Convenio referido. En consecuencia, dichas actividades no cumplen las características de “actos permanentes y habituales”, por lo que se encuentran exoneradas del IRACIS.

Considerando que el importe de **US\$ 3.000.000 (tres millones de dólares)** que la xxxxxxxx recibe del no constituye un ingreso genuino de la, sino que es un monto



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC N°	
REFERENCIA	Consulta Vinculante

exclusivamente destinado a concretar la compra y posterior exportación de bovinos en pie, el IVA Crédito Fiscal que se genere en dichas operaciones (de compra de los bienes o de adquisición de los servicios necesarios para la ejecución de este cometido) no puede ser utilizado por la entidad como crédito propio.

En cuanto a la forma de confección de las facturas de exportación señalada por la xxxxx, cabe señalar que no encontramos objeción a que le asignen **un punto de expedición exclusivo a las FACTURAS con que actualmente cuenta la entidad, para respaldar la exportación de los bienes en el marco del Convenio, ya que la Factura de Exportación, aún no se encuentra vigente.**

Finalmente, con las consideraciones expuestas, corresponde remitir estos autos al Departamento de Gestión Documental, a fin de notificar a la entidad recurrente el contenido del presente dictamen.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación